



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1664.

Circular número 650.

Fu la Gaceta del Martes 4 del corriente esta inserta la Real orden que sigue:

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalupe lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Nicolás Inés, quinto del reemplazo de este año por el cupo de Alovera, en apelación del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado:

Vistos el párrafo segundo del artículo 76 y las reglas 4.ª 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de quintas vigente:

Considerando que la escepcion propuesta por el expresado mozo es la del párrafo segundo del artículo 76 citado, y no la del párrafo undécimo del mismo artículo.

Considerando que no hay contradicción alguna respecto á la viudez y pobreza de Celestina Isidro, madre del quinto Nicolás, estando además acreditada la última circunstancia por el certificado de la Administración de Hacienda pública, según el cual figura en los re-

partimientos con 373 rs. de utilidades, por los que paga 96 y 28 céntimos de contribucion:

Considerando que tampoco hay contradicción respecto á que el mismo quinto cumpla con los deberes de un buen hijo auxiliando á su madre con el producto de su trabajo, ó cultivando los cortos bienes que la misma posee:

Considerando que en dicho mozo concurre la circunstancia de hijo único por no tener mas hermano varon que uno que sirve en la reserva como soldado provincial:

Considerando que, si bien los milicianos provinciales no proporcionan la excepcion del párrafo undécimo del art. 76, tampoco privan de la cualidad de hijo único, porque son soldados que cubren plaza que les ha tocado en suerte, y por lo tanto se hallan en uno de los casos que señala la regla 4.ª del art. 77:

S. M., de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Nicolás Inés, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército; que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda, y que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de No-

viembre de 1860.—El Subsecretario, Cánovas del Castillo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demás interesados. Zaragoza 22 de Diciembre de 1860. Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 1665.

Circular número 651.

En la Gaceta del sábado 13 del corriente está inserta la Real orden siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarazona lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la queja interpuesta por Don José Eseriu contra el acuerdo del Ayuntamiento de Reus, confirmado por el Consejo de esa provincia, declarando á su hijo Eduardo bien incluido en el alistamiento y sorteo de dicha ciudad para el reemplazo de este año, á pesar de haber expuesto ser ciudadano de la República oriental del Uruguay:

Visto el párrafo segundo del artículo 1.º de la Constitución política de la Monarquía, que considera como españoles á los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España:

Visto el párrafo cuarto del mismo artículo, que dispone que la

calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero, y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, en que se fijan las circunstancias que deben concurrir en un individuo para que sea tenido como extranjero:

Considerando que D. José Eseriu es natural de la ciudad de Reus, y que al trasladarse á Montevideo no renunció á la nacionalidad española, ántes por el contrario fué inscrito como extranjero en el Consulado general de España en aquella República:

Considerando que, aun cuando un individuo nace en país extranjero, debe conservar la nacionalidad de sus padres, sin que tenga derecho á la opcion entre dos nacionalidades si no es mayor de edad ó se halla fuera de la patria potestad:

Considerando que si bien el mozo Eduardo Eseriu ha nacido en Montevideo, por esta sola circunstancia no puede considerarse como extranjero, toda vez que sus padres no renunciaron á su primitiva nacionalidad española, y por consiguiente no procede que sus hijos nacidos en la República del Uruguay sean tenidos como ciudadanos orientales:

S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar los acuerdos del Ayuntamiento de Reus y del Consejo de esa provincia, que declararon al referido Eduardo





Escriu bien incluido en el alistamiento y sorteo verificados en dicha ciudad para el remplazo del año actual; y al propio tiempo mandar que esta disposicion se circule y publique como regla general para lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, to traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1860.—El Subsecretario, Cánovas del Castillo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 22 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 1666.

Circular número 652.

En la Gaceta del Domingo 16 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el remplazo del ejército y de la reserva 33.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861.

Art. 2.º El Gobierno repartirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demas operaciones para la ejecucion de esta quinta.

Art. 3.º Serán excluidos del servicio, asi en el presente remplazo como en los sucesivos, los mozos que no lleguen á la talla de un metro 560 milímetros.

Art. 4.º De la fuerza votada en esta ley se elegirán en primer término, con destino á las armas especiales del ejército, los soldados que necesiten y sean mas aptos por su talla y demas condiciones físicas para este servicio preferente. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 24.

Art. 5.º Ingresarán tambien en el servicio activo los soldados de la misma edad y procedencia que sean necesarios al ejército para completar 100000 hombres destinando para este objeto á los mas jóvenes del cupo de cada provincia.

Art. 6.º Los quintos restantes, despues de cumplido lo dispuesto

en el precedente artículo, quedarán en la reserva, pasando cada soldado al batallon provincial respectivo, segun el pueblo y cupo á que corresponda.

Art. 7.º Los soldados que en virtud del artículo anterior se hallen en la reserva, podrán ser llamados sucesivamente al servicio activo cuando el Gobierno lo disponga á medida que se vayan necesitando, para que el ejército tenga constantemente su fuerza total.

Art. 8.º Continuarán rigiendo para este remplazo, en cuanto no se oponga á lo mandado en esta ley, la de 30 de Enero de 1856 y la de 17 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

Art. 9.º Por los Ministerios de Guerra y Gobernacion se dictarán las órdenes é instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 13 de Diciembre de 1860.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de este dia para su debido cumplimiento, encargando á los Alcaldes que tan pronto como verifiquen el sorteo en el dia 23 del que rige, remitan los actos que previene el art. 70 de la ley de remplazos. Zaragoza 22 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 1667.

Circular número 653.

En la Gaceta del Jueves 20 del actual se halla inserto lo siguiente:

Seccion de órden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

En uso de las facultades que concede al Gobierno la ley de 13 del actual por la que se decreta una quinta de 33.000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1861, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque para el dia 1.º de Enero próximo la Diputacion de esa provincia, con el objeto de que proceda á practicar entre los pueblos de la misma el reparto del cupo que le corresponda en dicho remplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de a provincia de.....

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas interesados. Zaragoza 22 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 1668.

Circular número 654.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 14 del actual me dice lo que sigue.

—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.)

Núm. 1669.

Circular número 655.

Debiendo procederse á la distribucion de los documentos de vigilancia correspondientes al año próximo á los habitantes de esta provincia y establecimientos obligados á surtirse de dichos documentos, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, que desde luego dirijan sus pedidos al Depositario de este Gobierno D. Francisco Ortiz, con un estado arreglado al modelo adjunto, á fin de que desde el dia 1.º de Enero próximo puedan expedirse los citados documentos á domicilio segun está prevenido. Zaragoza 20 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

PUEBLO DE \_\_\_\_\_ PARTIDO DE \_\_\_\_\_ AÑO DE \_\_\_\_\_

RELACION de los documentos que se consideran indispensables para el surtido del vecindario.

CLASES.								
CEBULAS DE VECINDAD.		LICENCIAS EN PAPEL DEL						
De pago.	De gratis.	Sello 1.º	Sello 2.º					
Para cabezas de familia.	Para sirvientes.	Para cabezas de familia.	Para establecimientos públicos.	Idem de 2.ª clase.	Corredores de cuatropea.	Cóches públicos ó de alquiler.	Caballos ó mulas de alquiler.	
Núm. 1.º	Núm. 2.º	Núm. 3.º	Núm. 4.º	Núm. 16.	Núm. 17.	Núm. 18.	Núm. 19.	Núm. 20.

Sello de la Alcaldía. Fecha y firma. Núm. 1670.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA. Secretaria.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Octubre último.

PUEBLOS.	INTERESADOS.	CANTIDADES liquidadas y reconocidas.	Fecha desde que devengan intereses.
----------	--------------	--------------------------------------	-------------------------------------

Aladren.	D. Pascual Melquizo.	4982 40	1.º Enero 1858.
Id.	Tomás Agudo.	4750 40	metálico.
Ricla.	José Casas.	9600	1.º Julio 1858.

Madrid 6 de Diciembre de 1860.—El Director general Presidente, Sancho.—El Subsecretario, Antonio Bruno Moreno.



Núm. 1671.

*Capitania General de Aragón.*

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 13 del actual me dice lo que copio.

«Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General Presidente de la Junta encargada de la distribución de donativos lo siguiente.

De conformidad con lo manifestado por V. E. á este Ministerio en comunicacion de ayer, la R.ina (q. D. g.) se ha servido ampliar hasta el 31 de Enero próximo el plazo para los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos en Africa, puedan solicitar las dos pagas que se mandaron distribuir por Real orden de 21 de Junio último. De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo transcribo á V. S. por si tiene la bondad de mandar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y diarios de la Capital para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa y puedan promover sus solicitudes á mi autoridad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 20 de Diciembre de 1860.

—Luis Garcia.

Núm. 1672.

*Universidad literaria de Zaragoza.*

El Domingo 9 de Enero de 1861 y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la Sala Rectoral de esta Universidad bajo la presidencia del M. I. Sr. Rector, la subasta de las obras de albañilería, carpintería, cristalería y pintura para la habilitacion de tres salas destinadas á cátedras de estudios superiores de la Escuela de Bellas Artes de esta capital, acordada por Real orden de 29 de Agosto último.

El presupuesto y pliego de condiciones con que han de llevarse á efecto se hallarán de manifiesto en la secretaría general de esta Universidad, y en la Escuela de Bellas Artes, abiertas desde las 9 á las 3 de la tarde todos los dias excepto los festivos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que serán admitidos hasta el momento de abrirse la subasta, y se ajustarán al modelo adjunto, teniendo entendido que para ser admitidos deberán acompañarse de un documento que acredite haber depositado el postor en la caja sucursal de depósitos la cantidad de 500 rs., sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tampoco se admitirá postura que

exceda de los 11950 rs. presupuestados, y caso de presentarse dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por término de 15 minutos con el tanto de mejora que fijará el Presidente. Zaragoza 20 de Diciembre de 1860.—P. O. del Sr. Rector, Valentin Sambricio.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para las obras de albañilería, carpintería, cristalería y pintura que han de ejecutarse en la Escuela de Bellas Artes de esta capital, se obliga á realizarlas conforme á ellas por la cantidad de...

(Fecha y firma).

## INDICE

de las Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Noviembre de 1860.

Circular tratando de Beneficencia y Sanidad Boletín núm. 174.

Otra procurando la captura de Alvaro Urbano, id.

Otra id. de Florentino Mateo, id.

Administracion de Hacienda pública, declarando fallidos á varios industriales, id.

Id. id. sobre llamamiento á los gremios, id.

Id. id. nombrando visitador de la renta del papel sellado, á D. Cayetano Fernandez, id.

Fábrica de pólvora de Villafeliche subastando los cajones que se necesitan para el envase de la pólvora, id.

Circular tratando de Beneficencia y Sanidad, núm. 175.

Otra sobre la instruccion de los expedientes de fincas de aprovechamiento comun y dehesas boyales, id.

Circular procurando la captura de Antonio Prat, núm. 176.

Otra id. id. de Ramon Samper y Pascual, id.

Otra para que entreguen las cantidades que tienen recogidas con destino á las obras de la casa de Misericordia, id.

Otra procurando la captura de Josefa de Gracia, id.

Otra subastando el enlosado del frente que ocupa el palacio de la Excelentísima Diputacion provincial, id.

Otra procurando la captura de Manuel Samper, id.

Otra id. id. de Lorenzo Soria, id.

Circular inserta en la Gaceta de Madrid del 1.º de Noviembre, n.º 177.

Otra tratando de Ayuntamientos, id.

Administracion de hacienda pública llamando los gremios, id.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la casa de Misericordia, id.

Circular del Juez de Aliaga sobre causa criminal contra cuatro bandidos, núm. 178.

Administracion de Hacienda pública procediendo á la subasta de 700 cajones de pino, id.

Id. id. de Propiedades y derechos del Estado subastando el arriendo de las fincas sitas en el pueblo de Mesones, id.

El Consejo de Zaragoza señalando el precio de las raciones que han suministrado al ejército, id.

Circular prorogando por 15 dias los documentos de aprovechamiento y dehesas boyales, núm. 179.

Otra recomendando á los Secretarios el periódico titulado El Centinela de los Secretarios, id.

Otra sobre los individuos del Sindicato de riegos de Alagon, id.

Administracion de Hacienda pública tratando de las abejas si deben considerarse como ganaderías, id.

Capitania general de Aragón sobre donativos, id.

Distrito forestal de Zaragoza subastando 6 tamos y 15 quintales de leñas, etc. id.

Id. id. 164 chopos pertenecientes á la villa de Quinto, id.

Id. id. 40000 arrobas de regaliz, id.

Circular practicando un reconocimiento el Ingeniero D. Francisco Baltasar del Uruburu, núm. 180.

Otra id. id. sobre minas, id.

Otra id. id. id.

Administracion de Hacienda sobre clasificacion de cuotas, id.

Distrito universitario de Zaragoza sobre escuela de niñas en Soria, id.

Distrito forestal de Zaragoza subastando 250 pinos, id.

Circular del Ministerio de la Gobernacion inserta en la Gaceta de Madrid, del dia 8 de Noviembre, número 181.

Otra procurando la captura de Baldomero Darnell, id.

Otra id. id. de Vicente Palacios, id.

Contaduría de Hacienda pública de Zaragoza sobre Beneficencia, id.

Distrito forestal de Zaragoza no habiéndose llenado los requisitos en la Real orden de 24 de Mayo de 1854 id.

Id. id. subastando las leñas del pueblo de Farlete, id.

Id. id. del pueblo de Perdiguera id.

Reglamento de la escuela de herradores, núm. 182.

Circular sobre la Seccion de Estadística, id.

Otra procurando la captura del autor del robo que tuvo lugar en el Arbatel, id.

Otra del Alcalde de Pinseque que Jacinto Jané habitante en la venta de D. Mariano Castro, id.

Circular sobre Estadística inserta en la Gaceta del dia 11 de Noviembre, núm. 183.

Otra suspendiendo la subasta del enlosado, etc. id.

Otra declarando fenecido el expediente de la mina de cobre perteneciente á D. José Maria Ferrer, id.

Otra id. id. perteneciente á doña Maria Cruz Lopez, id.

Otra id. id. perteneciente á D. Juan Contreras Moreno, id.

Otra id. id. id. á don Cosme Abad, id.

Otra acordando admitir el abandono de la mina de cobre San José, id.

Otra id. id. San Babil, id.

Otra id. id. denominada San Pascual, id.

Administracion de Hacienda pública hallándose vacantes los estancos de Acéred y Manchones, id.

Id. id. sobre suministros, id.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado tratando de los peritos tasadores, etc. id.

Reales decretos insertos en la Gaceta de Madrid del dia 13 de Noviembre, núm. 184.

Circular sobre la quinta de 1861, id. Otra procurando la captura de Juan Uson, id.

Administracion de Hacienda pública sobre recaudadores, id.

Escuela de niños vacante en la provincia de Huesca, id.

Circular inserta en la Gaceta de Madrid del 14 de Noviembre, n.º 185

Otra sobre ferro-carriles, id.

Universidad literaria de Valladolid, adjudicando 11000 rs. para socorrer á tres familias pobres, etc. id.

Circular sobre la Rifa que se ha de celebrar el 30 de Diciembre, número 186.

Reales decretos insertos en la Gaceta de Madrid del dia 19 de Noviembre, id.

Circular sobre los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id.

Otra sobre la Seccion de Fomento, id.

Otra procurando averiguar si existe en sus respectivas jurisdicciones Rafael Ramirez, etc. id.

Administracion de Hacienda pública, saliendo á recorrer los pueblos el visitador de la Renta D. Cayetano Fernandez, id.

El Comisario de guerra subastando 168 arrobas de aceite, id.

Escuela de niñas vacante en el pueblo de Seron en la provincia de Soria, id.

Circular del Ministerio de la Guerra, núm. 187.

Otra procurando la captura de José Mas Bordonaba, id.

Otra de la Diputacion provincial de Zaragoza, id.

Administracion de Hacienda pública sobre el repartimiento que ha de regir en el año próximo, id.

Id. id. hallándose vacante el estanco de Morés, id.

Capitania general de Aragón quedando encargado interinamente del despacho de la Intendencia D. Lorenzo Artaleja, id.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado anunciando nueva subasta de las obras de una casa horno, núm. 188.

Circular procurando la captura de Pedro Allué, id.

Administracion de Hacienda pública sobre el repartimiento de la contribucion de esta provincia, n.º 189

Reales decretos insertos en la Gaceta del dia 23 de Noviembre, número 190.

Circular sobre ferro-carriles de Madrid Zaragoza y Alicante, id.

Otra de obras públicas, id.

Otra de Beneficencia y Sanidad, id.

Administracion de Hacienda pública sobre consumos, id.

Id. id. id. de Rentas estancadas, id.

Contaduría de Hacienda pública de Zaragoza sobre Beneficencia, id.

Administracion principal de correos de Zaragoza sobre remision de las cartas de las Islas Filipinas, id.

Tesorería de Hacienda pública admitiendo para su cobro en esta Tesorería las facturas y cupones, etc. id.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza procediendo á la contrata del suministro y servicio del alumbrado publico por gas, id.

**Parte no oficial.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería,



para el año de 1861 del pueblo de Torralvilla se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de inmueble cultivo y ganadería que han de regir para el año próximo de 1861 en el pueblo de Ariza, se hallará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1861 del pueblo de Roden se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1861 de la villa de Urrea de Jalon, se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1861 del pueblo de Lumpiaque se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1861 de la villa de Ricta se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1861 de la villa de Escatron se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1861 de la villa de Bujaraloz se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1861 de la villa de Herrera se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1861 del pueblo de Utebo, se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

La conduta de Médico de la villa de Herrera, se halla vacante por fallecimiento del profesor que la obtenia. Consiste esta en 47 rs. vn. al año por vecino, de los 400 de que consta, con mas 300 rs. asignados en el presupuesto municipal por beneficencia. Se recibirán solicitudes en la Secretaría del municipio hasta el 15 de Enero próximo, en que tendrá lugar su provision.

El Ayuntamiento constitucional de Juslibol sacará á pública subasta en los dias 23 y 30 de los corrientes á las dos de sus tardes en la Sala consistorial de este pueblo la venta esclusiva al por menor de las especies de consumos de vino, aguardientes, aceite y carnes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

# CIEGOS DE CATARATAS.

## VAMOS A RECOBRAR LA VISTA EN UN MINUTO.

Acaba de llegar á esta de Calatayud D. FRANCISCO SOLER, PROFESOR EN MEDICINA OPERATORIA Y OCULISTA de Barcelona, el cual se ofrece á este respetable público, PARA DAR COMPLETA VISTA EN MENOS DE UN MINUTO Á TODO CIEGO QUE PADEZCA DE CATARATAS: nada importa que las personas estén ciegas de muchos años, ni que sean de avanzada edad, de igual manera este profesor puede darles en el acto completa vista, aunque tengan ochenta años y sin apenas causarles dolor.

Aconseja dicho oculista á los ciegos de cataratas se presenten á recobrar la vista en corto momento, que viene á ser lo mismo subir la escalera del facultativo siendo ciegos y bajarla con entera vista. Los honorarios para el operador serán convencionales y equitativos, tratados antes de emprender la operacion, quedando conformes con el precio, se operará; hecha la operacion se mostrarán varios objetos al operado, y si no los vé con toda claridad nada se pagará. El operador no puede dar mejor garantía y prueba la certeza que tiene en el éxito de dar completa vista á la clase indicada. Nada hay de charlatanismo, los resultados se ven en corto momento patentes. Esto se debe entender tan solo para los que padecen cataratas. Si alguna persona no quiere pasar á esta para que se le haga la operacion, el facultativo tampoco tendrá inconveniente pasar á los pueblos y operarles en sus casas si se conforman antes con sus precios.

Las otras afecciones de ojos; como perlas, nubes, inflamaciones y fistulas lagrimales, tambien las cura segun la gravedad del mal, pero tardan mas tiempo; lo propio que gota serena incipiente.

Dicho profesor emplea para examinar las enfermedades de los ojos, el Ophthalmoscopio del Dr. Helmholtz de Königsberg de Prusia, y modificado por el oculista Desmarres de Paris; con este precioso instrumento ve con claridad el fondo del ojo.

Además trae un aparato ó sea un electro-iman; para aplicar corrientes eléctricas á los que padecen afecciones nerviosas; pues con este auxilio ha conseguido importantes curaciones de personas paralizadas de muchos años, y en pocas aplicaciones han quedado libres sus miembros, pudiendo andar y menearse á voluntad, igual obran con respecto á sorderas sostenidas por la misma causa, lo propio que para reumas nerviosos y dolores de cabeza.

Tambien este profesor se ha dedicado en la curacion de toda clase de enfermedades secretas ó sifilíticas, lo propio que herpes, tumores frios, flujo blanco y mal de piedra.

Si algun comprofesor tanto de esta, como de los pueblos, desea presenciar las operaciones que practique dicho profesor, colmará los deseos del operador.

Nada hace pagar el profesor por el solo reconocimiento, tan solo en el caso de librar receta si el paciente la quiere, pagará diez reales. A los pobres que pidan limosna de puerta en puerta, los visita y opera gratis mediante presenten una certificacion del Sr. Alcalde y visada por el Sr. Cura y sello de la parroquia, que aclare ser tal clase de pobre indicado, de lo contrario no los admitirá como á tales y serán considerados pueden pagar, á los jornaleros no los considera en tal estado de pobreza.

NOTA. En atencion á la gran limosna que hace el facultativo, á todos los pobres indicados, sucede que muchos esperan presentarse á los últimos dias, y como la gente acomodada aguardan ver los resultados favorables del operador; asi pues, á fin de obligar á los pobres que se presenten los primeros, les señala los cuatro primeros dias, empezando á contar desde la fecha que lleva el prospecto, pasados los dias señalados, no los admitirá como á pobres aunque presenten la certificacion arriba indicada. Debe advertir al público que dicho oculista en dos años ha dado vista en Barcelona á mas de trescientas personas, igualmente ha operado en Madrid y Valencia, en esta última dió vista á una, de Liria, ciega de nacimiento y se hallaba en la edad de cuarenta y tres años.

Las Autoridades Civiles y Eclesiásticas, podrán leer y juzgar el gran bien que hace este profesor á los pobres mencionados; asi pues espera de la bondad de los Sres. Alcaldes, se servirán dar á los prospectos estos, su publicacion ya sea mandándolos fijar, ó ya sea por medio de un pregon, lo propio recomienda á los Sres. Curas Parrocos lo hagan saber á sus feligreses, lo propio lo recomienda á los señores facultativos de los pueblos y de ese modo contribuiremos todos en el socorro de los desgraciados, y el facultativo les quedará además agradecido.

Este profesor permanecerá en esta Ciudad hasta el dia 31 de Diciembre, y si se presentan operaciones alargará unos dias mas, á fin de que los pacientes afectados de la vista, tanto de esta como los de las poblaciones vecinas puedan aprovechar de su llegada, y tenerle cerca de sus casas.

EL REFERIDO OCULISTA RECIBE TODOS LOS DIAS QUE TIENE MENCIONADOS.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y vive en Calatayud en la fonda del Muro.

Calatayud 19 de Diciembre de 1860.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1861 del pueblo de El Burgo de Ebro, se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

Recaudacion de contribuciones.

No habiendo designado los señores Alcaldes de los pueblos, Tauste, Novillas, Gallur, Magallon, Pina, Sadaiva, Luesia, Uncastillo y Ejea de los Caballeros las personas á quienes deben entregarse los recibos de talon de las contribuciones Territorial y Subsidio para el año 1861 esta recaudacion á cargo del que sucribe, pone en conocimiento de los mismos que pueden designar la persona á quien

se deberán entregar los recibos correspondientes á cada pueblo, evitando de este modo la pérdida ó extravío de tales documentos, en la inteligencia que los recibos para cada uno de los referidos pueblos obran en esta recaudacion y no se abonará el importe de los que reclamen procedentes de otro punto. =Recaudador, Mariano Gázquez.

Autorizado el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro por la Excm. Diputacion provincial en sesion del dia 13 del mes de Diciembre, para recaudar el cupo de contribucion de consumos detallado al mismo para 1861, por arriendo de dichas especies con la esclusiva de venta al por menor ó sea segun el tercer medio de los que marca el art. 191 de la

instruccion de 24 de Diciembre de 1856, ha acordado practicar las subastas que bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su secretaría, tendrán lugar en los dias 30 y 1.º de Enero siendo el tipo de subasta el precio que á cada artículo se le marca en dicho pliego de condiciones y consistiendo el cupo en las cantidades que siguen:

Por derechos del Tesoro 6980 rs.  
Por el 50 por 100 para provinciales 3490 rs.

Por el 50 por 100 para municipales 3490 rs.

Por el 3 por 100 por recaudacion 418, 80 céntimos.

Imprenta de Antonio Gallifa.